

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

MARTES, 24 DE FEBRERO DE 1970

NÚM. 45

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUMERO 11

Como ampliación y recordatorio de las circulares de este Gobierno Civil n.º 4 y 9, de fechas 13 de enero de 1968 y 17 de febrero de 1969, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 17 y 39 de fechas 22-1-68 y 17-2-69, se hace saber:

Que las disposiciones en dichas Circulares, adoptadas y tendentes al embellecimiento, adecentamiento, ornato y condiciones higiénicas-sanitarias de los pueblos, villas y vías de comunicación son particularmente aplicables y, expresamente se establece ahora las siguientes disposiciones para evitar:

1.—Que los titulares de los talleres de reparación de vehículos conviertan la vía pública en una ampliación de sus locales e instalaciones, lo que, además del entorpecimiento que supone para los ciudadanos en cuanto se les dificulta el uso pacífico y normal de las calles, plazas o aceras, constituye un atentado contra la limpieza, la posible causa de desgracias personales y un desprestigio evidente para un pueblo que tales actos tolera.

2.—Que tampoco es admisible que la chatarra procedente de vehículos, coches, maquinaria agrícola, etcétera, se deposite en las vías públicas, ni siquiera en terrenos colindantes con las mismas o que desde ellas sean visibles por carecer de cierre adecuado.

3.—Especial mención merece el no tolerar bajo ningún concepto el que no se vigile de manera permanente el ornato exterior de las Estaciones de Servicio, evitando el desagradable espectáculo que se viene observando de tener a la vista del público escombros, basuras, cajas vacías, e, incluso, botellas, etc., etc.

Para evitar todo esto, se hace necesario que los propietarios de las Estaciones de Servicio y de los terrenos colindantes a las mismas, cierren éstos en sus laterales, bien con seto vivo o con vallas metálicas o de otros materiales, y para poder guardar todo cuanto se indica anteriormente, e, incluso, bidones vacíos y otro material, se hace necesario la construcción en la parte posterior de las Estaciones de Servicio de pequeños almacenes debidamente cerrados con una construcción adecuada al uso para que van a ser destinados y enlucidos exteriormente por lo menos.

4.—Por todo lo expuesto, los Sres. Alcaldes dictarán los Bandos que estimen oportunos y necesarios, y sancionarán adecuadamente las infracciones, teniendo en cuenta en todo caso que a nadie le es lícito, sin licencia municipal expresa, utilizar los bienes de dominio público para uso distinto del normal, entendiéndose por tal "el que fuera conforme con el destino de dominio público a que afecte" (Art. 59 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Los Alcaldes y los Ayuntamientos exigirán que los depósitos mencionados se realicen en terrenos perfectamente cerrados, de tal suerte que en ningún caso sean visibles. También procurarán, aquellos Ayuntamientos, Entidades Locales, que no tengan servicio permanente de limpieza y recogida de basuras y desperdicios, etc., facilitar un lugar adecuado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre saneamiento para que puedan ser depositados por los vecinos y siempre, claro está, a la distancia mínima del pueblo o casco urbano que también fija la Ley y sus Reglamentos, todo ello una vez oído el Consejo Local de Sanidad para su publicación y posterior tratamiento.

5.—Sobre cuanto queda expuesto en los anteriores apartados, se hace necesario que las Autoridades, Corporaciones Municipales y Entidades Locales, hagan el uso necesario de las facultades que la Ley les concede, de entre las que se pueden citar:

- a) Arbitrios con fines no fiscales por solares sin vallar o deficientemente cerrados.

b) Arbitrios con fines no fiscales para lograr se lleve a cabo por los propietarios y vecinos algunos de los temas mencionados anteriormente.

c) Bandos de la Alcaldía para regular otras actuaciones que, de no cumplirse, tales como retirada de materiales, chatarra, etc., de las vías públicas, el Sr. Alcalde podrá aplicar las sanciones económicas que la Ley le concede dentro de los límites legales.

d) Para el caso de que alguno de los incursos en los Bandos no cumpliera en el período que al efecto se señale, se procederá a efectuarlo por la propia Administración y a costa del interesado.

e) En todo caso, todas las industrias o instalaciones que la Ley determina como peligrosas, insalubres o molestas, tendrán que ser solicitadas con anterioridad a su apertura al Ayuntamiento y éste dar el correspondiente trámite a la Comisión Delegada de Saneamiento de la Provincial de Servicios Técnicos, para su correspondiente autorización y clasificación.

f) Tanto los Sres. Alcaldes, como todas las Autoridades y Agentes a mis órdenes, vigilarán con el mayor celo el cumplimiento de la presente circular, procediendo a la denuncia correspondiente al Organismo competente y en caso de reiterada reincidencia, lo harán a mi Autoridad.

León, 20 de febrero de 1970.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

1098

ANEXO A LA CIRCULAR NUM. 11

RELACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE LEON

Referencia	EMPLAZAMIENTO	AYUNTAMIENTO	Nombre del concesionario	Categoría
5.499	Albires	Izagre	Dionisio Paniagua Fernández	3. ^a
5.752	Almázcara	Congosto	Félix Garnelo Luna	3. ^a
7.035	Armunia	Armunia	Gabriel Hernández Fernández	3. ^a
3.902	Astorga	Astorga	Federico Alonso Alonso	3. ^a
2.424	Astorga	Astorga	"San Narciso, S. A."	3. ^a
4.256	Bembibre	Bembibre	E.C.I.S.A.	3. ^a
5.471	Combarros	Brazuelo	Antonio Calvo Gómez	3. ^a
15.044	Fabero del Bierzo	Fabero del Bierzo	Luciano Carballo Rodríguez	3. ^a
5.508	Hospital de Orbigo	Hospital de Orbigo	Gaspar Luengo de la Fuente	3. ^a
3.487	La Bañeza	La Bañeza	Mariano Hernández Fernández	3. ^a
5.592	La Robla	La Robla	Luis Fernández Alonso	3. ^a
4.029	León — Plaza San Marcos	León	Bernardino González García	3. ^a
2.918	León — Puente Castro	León	Carlos González Alvarez	3. ^a
5.593	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas	Jacinto Rey Fernández	3. ^a
7.554	Manzanal del Puerto	Villagatón	José Fernández de la Fuente	3. ^a
5.755	Matallana de Valmadrigal	Sta. Cristina Valm.	José Rodríguez Hervella	3. ^a
4.562	Navatejera	Villaquilambre	Aquilino Janeiro Varela	3. ^a
7.547	Otero de las Dueñas	Carrocera	Froilán Cordero Rodríguez	3. ^a
898	Ponferrada	Ponferrada	Manuel Garnelo Fernández	3. ^a
3.806	Ponferrada	Ponferrada	C.I.B.S.A.	3. ^a
7.283	Ponferrada	Ponferrada	Antonio García Rodríguez	3. ^a
7.474	Ponferrada	Ponferrada	REUNEC, S. A.	2. ^a
15.240	Ponferrada	Ponferrada	Autobuses Urbanos de Ponferrada, S. A.	2. ^a
5.481	Puente Almuhey	Valderrueda	MARMA, S. L.	3. ^a
7.365	Puente Domingo Flórez	Pte. Domingo Flórez	Melchor Rodríguez Mariñas	3. ^a
5.590	Riego de la Vega	Riego de la Vega	Amador E. Cuesta Andrés	3. ^a
4.713	Sahagún	Sahagún	H. de Jesús Rodríguez, S. L.	3. ^a
15.045	Sahechores de Rueda	Cubilla de Rueda	Otilio Moratiel Ferreras	3. ^a
5.753	Santa María del Páramo	Sta. M. ^a del Páramo	José Otero Fernández	1. ^a
5.363	Toldanos	Villaturiel	Honorino Gutiérrez Aller	3. ^a
5.457	Toral de los Guzmanes	Toral de los Guzmanes	Sarmiento Fuertes, S. L.	3. ^a
5.591	Trobajo del Camino	S. Andrés del Rabanedo	Marcelino R. González G.	3. ^a
5.389	Trobajo del Camino	S. Andrés del Rabanedo	E. S. Fernández Baquero, S. L.	3. ^a
5.756	Valcabado del Páramo	Roperuelos del Páramo	Gaspar Luengo de la Fuente	3. ^a
4.592	Valdelafuente	Valdefresno	Isabel González Alvarez	3. ^a
5.823	Valderas	Valderas	"SAGEMA, S. L."	3. ^a
5.589	Valencia de Don Juan	Valencia de D. Juan	Antonio Sáenz de Miera	2. ^a
5.379	Vidanes	Cistierna	Arsenio Fernández Valladares	3. ^a
3.640	Villablino	Villablino	Hijos de Heliodoro González, S. L.	3. ^a
7.384	Villafranca del Bierzo	Villafranca	Villarejo y Díaz, S. L.	3. ^a
5.432	Villamanín	Rodiezmo	Ezequiel García Cañón	3. ^a

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de "Instalación de una cocina de propano en el Pabellón provisional construido en el Hospital General de León" por el contratista don Manuel González Mayoral, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 11 de febrero de 1970. — El Presidente, Florentino Argüello.

867 Núm. 599.—154,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de enero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de INDUSTRIAS LACTEAS de LEON, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de elaboración de quesos, mantecas, natas, caseínas y lactosa y compra de producto natural. Epigrafe de Licencia Fiscal 5323 a) b), integradas en los sectores económico-fiscales números 1222, para el período año 1970 y con la mención LE-51.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Compra producto natural	186, 1, e	85.000.000	1,50 %	1.275.000
Venta de fbtes. a mayoristas	186, 1, e	102.000.000	1,50 %	1.530.000
Venta de fbtes. a minoristas	186, 1, a	13.000.000	1,80 %	234.000
		Total		3.039.000
ARBITRIO PROVINCIAL				
	44	0,50, 0,50 y 0,60 %		1.013.000
		Total		4.052.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatro millones cincuenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de di-

ciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 16 de enero de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de SALAS DE FIESTAS Y BAILES de LEON, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de bailes y espectáculos. Epigrafe Licencia Fiscal 9853, integradas en los sectores económico-fiscales números 9856, para el

periodo de año 1970 y con la mención de LE-52.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva apro-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e	25.000.000	1 %	250.000
ARBITRIO PROVINCIAL	44		0,35 %	87.500
Total				337.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, sal-

bada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

vo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 16 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

A N U N C I O

Por el presente anuncio se corrige el publicado en el BOLETIN OFICIAL número 34, del 11 de febrero en curso, página 6, columna central, en el que se dice: Delegación Provincial del Ministerio de Industria.—Sección de Industria de León.—Expropiación forzosa de urgencia.—, cuando debe decir: DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA.—SECCION DE MINAS.—Expropiación forzosa de urgencia.

León, 20 de febrero de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo G. Buenaventura. 1092

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liquidación de Cuotas M. Agraria, y Accidentes núm. 111, Rqto. número 86 e Infracción núm. 135/70, a la Empresa María Fernández Alonso.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, María Fernández Alonso, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta—Alfredo Mateos Beato. 840

**

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liquidación Cuotas Mutua- lidad Agraria, Accidentes núm. 100, Rqto. núm. 75 e Infracción núm. 124/70, a la Empresa Felipe de la Torre y Torre, con domicilio en Villagarcía de la Vega.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Felipe de la Torre y Torre, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta—Alfredo Mateos Beato. 841

Administración Municipal

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Durante el plazo de quince días hábiles se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para 1970.

Tasas por tránsito de animales por las vías municipales.

Desagüe de canalones en las vías públicas.

Tasa de rodaje municipal.

Padrón de perros.

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Por quince días naturales, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Confeccionadas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, quedan expuestas al público, por quince días, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y formular reclamaciones, las siguientes cuentas del pasado ejercicio: Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, las de caudales y valores independientes y auxiliares.

Gusendos de los Oteros, 11 de febrero de 1970.—El Alcalde, S. Trapero.

859 Núm. 544.—209,00 ptas.

Ayuntamiento de Toril de los Guzmanes

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen justas ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Toral de los Guzmanes, 11 de febrero de 1970.—El Alcalde, Ambrosio Pérez Pérez.

862 Núm. 542.—88,00 ptas.

**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formuladas cuantas reclamaciones se estimen justas, el siguiente documento:

Padrón de 1970, para la exacción del impuesto sobre canalones, carros, bicicletas, tránsito de animales por la vía pública, arbitrio sobre perros y sobre edificios sin blanquear o carentes de ornato.

Toral de los Guzmanes, 11 de febrero de 1970. El Alcalde, Ambrosio Pérez Pérez.

857 Núm. 541.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

Rendidas las cuentas: General del presupuesto ordinario de 1969, de administración del patrimonio y de caudales, quedan, con sus justificantes, expuestas al público en Secretaría municipal por quince días, admitiéndose durante este plazo y ocho días más los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Congosto, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas.

858 Núm. 540.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Formado el padrón para el cobro del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Soto y Amío, 10 de febrero de 1970. El Alcalde (ilegible).

778 Núm. 524.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el proyecto para nueva electrificación en la localidad de Gordaliza del Pino, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho proyecto por el plazo de quince días.

Gordaliza del Pino, 9 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

781 Núm. 525.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal y por plazo de quince días, para ser examinados y presentar reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de motor para el año 1970.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1969.

Grajal de Campos, 11 de febrero de 1970.—El Alcalde, Ricardo Pomar Fernández.

823 Núm. 526.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Cacabelos

En estas oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones, estarán expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos aprobados por esta Corporación:

Ordenanza fiscal de nueva creación referente a «Participación en los ingresos brutos de las empresas explotadoras de servicios públicos».

Ordenanzas fiscales modificadas sobre: «Derechos y tasas del Cementerio Municipal», «Licencias de construcciones y obras», «Licencias de apertura de establecimientos», «Canalones y bajadas de aguas que vierten a la vía pública», «Servicio de alcantarillado», «Escaparates, muestras y carteles» y «Pesadas en básculas municipales».

Padrón de contribuyentes sujetos al

impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica del año 1970.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacabelos, a 13 de febrero de 1970. El Alcalde, Augusto Balboa García.

896 Núm. 571.—198,00 ptas.

Ayuntamiento de Luyego

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para su examen y posibles reclamaciones:

1.º—Liquidación del presupuesto del ejercicio de 1969.

2.º—Cuenta de caudales.

3.º—Cuenta de valores independientes y auxiliares.

4.º—Ordenanza para la regulación del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.

5.º—Presupuesto municipal ordinario para 1970.

Asimismo, por idéntico plazo, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la Cuenta general del presupuesto ordinario de 1969 y la Cuenta de administración del Patrimonio. Con el fin de oír las reclamaciones que se formulen antes de su definitiva aprobación.

Luyego de Somoza, 9 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

879 Núm. 572.—154,00 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1969, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días naturales a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación.

Barjas, 6 de febrero de 1970.—El Alcalde, José Muñíos.

744 Núm. 556.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se relacionan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones:

Presupuesto ordinario para 1970.

Rectificación del padrón de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1969.

Valdefuentes, 10 de febrero de 1970. El Alcalde (ilegible).

860 Núm. 545.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Villamandos, 11 de febrero de 1970.
El Alcalde, E. García.

881 Núm. 550.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Formalizadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1969, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días y ocho días más a efectos de reclamaciones.

Villanueva, 12 de febrero de 1970.—
El Alcalde.

820 Núm. 582.—55,00 ptas.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Villanueva, 12 de febrero de 1970.—
El Alcalde.

821 Núm. 583.—44,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo*

Confeccionada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1969, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones procedentes.

Villafranca del Bierzo, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde-Presidente,
Federico Cuadrillero.

935 Núm. 590.—77,00 ptas.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1970, que se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se expresan, se les cita para que comparezcan ante la Casa Consistorial respectiva a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 28 del actual y 8 de marzo próximo, los cuales, de no comparecer por sí o persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que haya lugar:

Bercianos del Real Camino

Blanco Grande, Julio, hijo de José y Rosario.

Molleda Pastrana, Agustín, hijo de Agustina.

Pastrana Pastrana, Froilán, de Elibano y Justina.

Quintana Pastrana, Fidel, de Dámaso y Teodora. 960

Villafranca del Bierzo

Abella Fernández, Dositeo, nacido en Tejeira, hijo de Ignacio y M.^a Josefa.

Broco Méndez, Manuel, nacido en Pobladura, hijo de Amadeo y Fermína. Cereales Pérez, Delfín, nacido en Tejeira, hijo de Sinforiano y Dominga. Digón Mauriz, Balbino, nacido en Paradaseca, hijo de X y Emma.

González Mancebo, Carlos, nacido en Paradaseca, hijo de Lisardo y Luisa.

López Arias, José-Manuel, nacido en Villafranca del Bierzo, hijo de X y Amparo.

Marote Lago, Luis, nacido en Villafranca del Bierzo, hijo de Claudio y María.

Ovalle Vidal, Manuel, nacido en Villafranca del Bierzo, hijo de X y Josefa.

Pazos Ulloa, Angel-Avelino, nacido en Villafranca del Bierzo, hijo de Avelino y Josefa.

Poncelas Poncelas, Jorge, nacido en Campo del Agua, hijo de X y Dolores. 969

Gradefes

Aláez Alvarez, Amador, hijo de Hermógenes y Florencia, nacido en Valdivieco.

Gómez Rodríguez, Pedro, de Lucio y Antonina, nacido en San Miguel de Escalada.

Juanes Yugueros, José, de Alfredo y Marina, nacido en Villacidayo. 991

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José-Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala núm. 68 de 1969 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo Sr. Presidente: D. César Aparicio y de Santiago.—Ilmos. Sres. Magistrados: D. José García Aranda.—D. Policarpo Cuevas Trilla.—D. Ricardo Mateo González.—D. Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos setenta.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio especial procedentes del Juzgado de León núm. dos y seguidos entre partes de una y como demandante-apelante por Institución Benéfica Legado Juan Balanzátegui instituida en Cembranos, que ha estado re-

presentada por el Procurador D. Pedro Requejo Llanos y defendida por el Letrado D. Teodosio Garrachón Suárez y de otra como demandados apelados por Junta Vecinal de Cembranos y D. Claudio García Fidalgo, D.^a Martina Pellitero Fernández, D.^a Leonor Pellitero Fernández, D.^a Celerina Aller Pellitero, asistida de su esposo D. Fernando Fuertes, D. Esteban García Fidalgo, D. David Vega Rubio, D. Aurelio González Fidalgo y su esposa D.^a Braulia Pellitero Fernández, D. Ramiro Fidalgo Franco, D. Isaías Fidalgo Fernández y su esposa D.^a Felicidad Fidalgo Canal, D. Avelino Fernández Prieto, doña Pilar Fernández Fidalgo, D. Adolfo Fidalgo Fernández, D. Benicio Lorenzana Fidalgo, D. Gregorio Vegas Fidalgo, D. Amador Fidalgo Luna, D.^a Valentina Omaña Riego asistida de su marido D. Urbano Fidalgo García, don Asterio Franco García, don Demetrio Fernández García, D. Agustín Fernández García, D. Matías Fernández García, D. Vicente Franco García, D.^a María Angeles Fidalgo Fernández asistida de su marido Braulio Bautista Pastrana Vega, D. Honorio Fidalgo Gutiérrez, D. Fabián López Fierro, D.^a Antonia Gutiérrez Fidalgo, D.^a Isabel Fernández García asistida de su marido Fidel Fidalgo González, D.^a Edelmira González González asistida de su esposo D. Timoteo Pérez, D.^a Baltasara González González asistida de su esposo D. Ernesto Fidalgo, D. Eustasio González González, doña Heliadora González González, D. Bernabé Fidalgo Canal, D. Lorenzo Fidalgo Canal, D.^a Amelia Fidalgo González, D. Pascasio Fidalgo Franco, D. Lorenzo Gutiérrez Fidalgo, D.^a Gloria Fidalgo Fernández asistida de su marido D. Florencio Barrio, D. Jesús Timoteo González Jabares y su esposa D.^a Rosalina Aller Pellitero, D.^a Pilar González Jabares asistida de su marido don Aurelio Rey Alonso, D.^a Concepción Prieto Alonso asistida de su esposo D. Cipriano González Villafañez, don Manuel González González, D.^a Consuelo Fernández Llorente asistida de su esposo D. Estanislao Fernández Zapico, D. Ramiro Aller Pellitero, D. Eusebio Santos Campano, D. Benjamín Vega Fidalgo, D. José Lorenzana Llanos, D.^a Rosaura González González asistida de su marido D. Ezequiel Pellitero Fernández, D. Marcelino González González, D.^a Fermína Gutiérrez Fidalgo y su esposo D. César Luna Fidalgo, D.^a Crescenciana López Lorenzana asistida de su esposo D. Valerino Martínez González, D.^a Trinidad Vega Fidalgo asistida de su esposo don Avelino Fernández Luna, D. Máximo Fernández Fidalgo, D.^a Florencia Prieto Franco asistida de su esposo don Eustasio Pérez Cachón, D.^a Manuela Prieto Franco, asistida de su esposo D. Isidoro Alonso Riego, D.^a Visitación Prieto Alonso asistida de su esposo D. Luis Fidalgo Feo, D. Venancio Franco Fidalgo, D.^a Consolación Fidalgo Gutiérrez, D.^a Crescenciana Gonzá-

lez Lorenzana, D. Emilio Garrido Vidal, D. Demetrio Sánchez García, D. Ginés Fidalgo Lorenzana, D.^a Victorina Fidalgo Luna, D. Gregorio Rubio Fidalgo, D. Paulino Rubio Fidalgo, doña Rosalina Fidalgo Canal asistida de su esposo D. Manuel García García, don Miguel Fidalgo López, D.^a María Aller Fidalgo, D. Cecilio Rubio Fidalgo, D.^a María Luz Rubio Fidalgo, D. Paulino Rubio Raposo, D.^a Mónica Prieto Alonso asistida de su esposo D. Balbino Martínez Fidalgo, D. Cristóbal Sánchez García, D.^a Luzdivina Fidalgo García, D.^a Priscila Fernández Fidalgo asistida de su esposo D. Matías Rubio Barrio, D.^a Manuela González Lorenzana asistida de su esposo D. Enrique Rey Alonso, D.^a Elidia Fidalgo Gutiérrez asistida de su esposo D. Nicolás Fernández Villanueva, D.^a Lucía González Aller asistida de su esposo don Lorenzo Martínez González, D. Delfino Vega Fidalgo, D.^a Anunciación Vega Fidalgo, D.^a Regina Santos Vega, don Rosendo Vega Fidalgo, D.^a Jesusa García García en representación legal de sus hijos menores de edad, vecinos de Cembranos, que han estado representados por el Procurador D. José M.^a Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, y asimismo como demandados apelados D.^a Felisa Rubio Raposo, D. Santiago y D. Valentín Rubio Fidalgo, D. Martín Gutiérrez Fidalgo, doña Regina Santos, D.^a Consuelo Santos, D.^a Joaquina González Ramos, doña Josefa González Ramos, D. Ignacio González Jabares, D. Luis Fidalgo Feo, D.^a Carmen Fidalgo Feo, herederos de Josefa Fidalgo Feo y D. Benjamín Fidalgo Feo, D. Licinio González González, herederos de D.^a Elpidia González, D. Arcadio Fidalgo Lorenzana, D. Pedro Fidalgo Franco, D.^a Lorenza Fidalgo Franco, D. Isidro Fidalgo Franco, D. Adrián Fidalgo, D. Eusebio Fernández Prieto, herederos de D.^a Isabel García, D. Cesáreo Luna, D. Abilio Fernández Luna, herederos de don Agustín Franco, D. Nemesio Fidalgo Franco, D. Florencio Fidalgo Franco, D. Máximo y D. Jacinto Fernández Lorente, D. Isidoro Prieto Alonso, don Isidoro Fidalgo o sus herederos, D. Luciano Barrio o sus herederos, D. Benito González o sus herederos, D.^a Guillerma García o sus herederos, D. José Barrio o sus herederos, D. Marcelino Escapa o sus herederos, D. Fidel Aller o sus herederos, D. Luis Ferrero o sus herederos, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de pensiones forales.

Fallamos: 1.^o Desestimamos las excepciones dilatoria segunda y cuarta del artículo quinientos treinta y tres de la Ley Procesal Civil alegadas en el escrito de contestación a la demanda, 2.^o Resolviendo sobre el fondo de la cuestión desestimamos la demanda

originaria del proceso incidental del cual surge este recurso y absolvemos a los demandados de cuantas pretensiones se postulan en el suplico de aquélla. 3.^o Revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente, la confirmamos en lo demás y no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia expido la presente que firmo en Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos setenta.—José Vicente Tejedo Cañada. 922

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Instrucción N.^o 1 de Ponferrada (León).

Hace público: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número 72 de 1969 sobre cheque en descubierto contra Francisco García Marqués, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, C/ 204 n.^o 35, se embargó como de la propiedad del referido encartado y a garantizar las responsabilidades civiles de la causa (35.000 pesetas) y se saca a pública subasta por segunda vez término de 20 días, y con la rebaja del veinticinco por cien el bien siguiente:

“Un tractor Lanz, modelo D-3850, ruedas neumáticas para gas-oil, potencia registrada 36 C. V., matrícula LE-462, número de motor 7294, autorizado por la Jefatura Agronómica de León y Provincial de Tráfico de León. Tasado pericialmente en cincuenta mil pesetas cuyo vehículo puede ser examinado en el domicilio del propio condenado en quien se encuentra depositado.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de marzo a las 11 horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo con la rebaja dicha del veinticinco por ciento, con la cualidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, a 17 de febrero de 1970.—Luis Alfonso Pazos.—El Secretario (ilegible).

1014 Núm. 605.—264,00 ptas.

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Instrucción N.^o 1 de la ciudad de Ponferrada (León).

Hace público: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de Diligencias Preparatorias n.^o 84/68 sobre lesiones contra Ricardo Carbajo Vega, mayor de edad, casado y vecino de La Baña, se embargó como de la propiedad del referido condenado el inmueble que luego se dirá y a garantizar las responsabilidades civiles de la causa y se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días.

“Casa de planta baja y dos pisos, cubierta de losa, en el pueblo de La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, sita en el Barrio de Cazaleas-La Ermita, sin número de orden. Linda: Derecha entrando, calle pública; izquierda, paso; espalda, era y pajar de Tomás Méndez. Tasada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas”.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 17 de marzo próximo a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento correspondiente el diez por ciento de la tasación, y que dicha subasta será sin sujeción a tipo, y que carece de títulos de propiedad, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a 17 de febrero de 1970.—Luis Alfonso Pazos.—El Secretario (ilegible).

1013 Núm. 606.—231,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Rafael Fernández Robles, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, encargado del despacho de dicho Juzgado de La Vecilla.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en auto de juicio de faltas núm. 115-69 seguidos en este Juzgado por lesiones y daños contra Jaime Gil Fernández, vecino de Ciñera de Gordón, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta por término de ocho días y por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al referido condenado.

Un reloj de pulsera marca «Vanroy» calendario, con correa extensible del mismo color que el reloj, esto es, acero, valorado en mil doscientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día dos de marzo próximo, en horas de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso, además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación una vez rebajado el 25 por 100 al sa-

carse por segunda vez a subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de importe resultante, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los bienes embargados se encuentran en poder del Juzgado de Paz de Pola de Gordón, donde podrán ser examinados por las personas que les interese.

Dado en La Vecilla, a trece de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez Comarcal, Rafael Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

1018 Núm. 604. - 253,00 ptas.

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 44 de 1970, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cinco del mes de marzo de mil novecientos setenta, a las diez treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, núm. 8, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado José Piñeiro Herrero, natural de Revellinos de Campos (Zamora), cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario, Mariano Velasco. 1042

**

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 42 de 1970, por el hecho de daños y escándalo, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día seis del mes de marzo de mil novecientos setenta, a las once quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 8, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que inten-

ten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Miguel Valdés Fuentes, de veintidós años, soltero, hijo de José y de Marcelina, natural de Almurce (Belmonte), y Manuel Fuentes Suárez, de cuarenta años, casado, hojalatero, hijo de Francisco y de Francisca, natural de La Robla (León), cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible). 1086

Magistratura de Trabajo núm. 2 de León

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hace saber: Que en los autos 2372/69 instados por Pedro de la Fuente García, contra Carbonifera Leonesa y otros por silicosis.

He señalado para la celebración del juicio el día seis de marzo, a las doce cuarenta y cinco horas de la mañana.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero, la expido en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.

Luis-Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados. 1035

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Cubillas de Rueda

Se convoca a todos los usuarios y partícipes de esta Comunidad o sus representantes, para la Junta General ordinaria, ordenada por el artículo 53 de las Ordenanzas, para el día 15 del mes de marzo próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda; si no se reuniera el número suficiente de partícipes en la primera, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, la que ha de ser presentada por el Sindicato.
- 2.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el corriente año.
- 3.º Estado de cuentas del Sindicato.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Cubillas de Rueda, 17 de febrero de 1970.—El Presidente, Orencio García Diez.

998 Núm. 600.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 44 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de enero de 1916, se convoca a todos los socios de la expresada Comunidad a Junta General ordinaria para el día uno de marzo y hora de las quince, en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en la Casa del Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen del padrón general y acuerdos del Sindicato.
- 2.º Estado de fondos.
- 3.º Elección de tres Síndicos, dos Jurados y sus suplentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 20 de febrero de 1970.—El Presidente, Florencio González.

1075 Núm. 633.—132,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo

Vecilla de la Vega

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día primero de marzo próximo, a las quince horas en primera convocatoria, y caso de no concurrencia de la mayoría absoluta necesaria, a las dieciséis en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, teniendo lugar la misma en la Escuela de niñas de esta localidad, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 4.º Examen de gastos e ingresos correspondiente al año anterior que deba presentar el Sindicato.
- 5.º Las demás cuestiones que el Presidente o el Sindicato crean conveniente someter a su consideración para resolver cuestiones que se hayan planteado o las imprevistas que pudieran surgir.

Vecilla de la Vega, 20 de febrero de 1970.—El Presidente, Lorenzo Alonso.

1082 Núm. 634.—187,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1970